



TRABAJANDO  
PARA USTED

SUPERINTENDENCIA  
DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud  
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

PAS N°2.029-2024 – QUALIS SpA.

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 7464

SANTIAGO, 23 SEP 2026

**VISTOS:**

1) Lo dispuesto en los numerales 1°, 3° y 12°, del artículo 121, y en el artículo 123, del D.F.L. N° 1, de 2005, de Salud; en el Artículo Sexto, de la Ley N°20.416, que fija normas para las Empresas de Menor Tamaño; en la Ley N°19.880, sobre procedimiento administrativo; en los artículos 20, 27, y demás normas pertinentes, del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, de Salud; en la Circular Interna IP/N°48, de 19 de agosto de 2020, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre la elaboración y el formato del informe de acreditación; en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República y en la Resolución Exenta RA 882/48/2026, de 22 de junio de 2026, de la Superintendencia de Salud;

2) Las Actas de Fiscalización del Informe de Acreditación, del procedimiento de acreditación del prestador institucional denominado "Centro de Salud Familiar Malloa", elaboradas por el Subdepartamento de Fiscalización en Calidad;

3) El Ordinario IP/N°5.755, de 20 de mayo de 2025, que formuló cargos en contra de la Entidad Acreditadora "Qualis SpA";

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que, mediante el Ordinario IP señalado en el N°3, de los vistos precedentes, se inició un procedimiento sancionatorio en contra de la Entidad Acreditadora "Qualis SpA", por: *"Haber infringido el artículo 27 del Reglamento y la Circular IP/N°48, de 19 de agosto de 2020, respecto a una serie de deficiencias en su Informe de Acreditación, no obstante la continua vigilancia y observaciones de esta Intendencia, en el procedimiento de acreditación del prestador institucional denominado 'Centro de Salud Familiar Malloa'".* Para efectos de la descripción de los incumplimientos detectados, se adjuntaron a los cargos formulados, las Actas de Fiscalización indicadas en el N°2 de los vistos precedentes;

2°.- Que, según consta en el expediente administrativo, el Ordinario IP/N°5.755, de 20 de mayo de 2025, fue notificado con fecha 27 de mayo de 2025, otorgándosele un plazo fatal de diez días hábiles para formular, por escrito y en un único acto, todos sus descargos y/o alegaciones, así como para acompañar los antecedentes probatorios que estimara pertinentes y conducentes respecto del cargo formulado. Sin embargo, vencido íntegramente dicho término, la entidad no ejerció su derecho a formular descargos ni aportó antecedentes destinados a controvertir los hechos imputados, por lo que el procedimiento ha continuado en su rebeldía procesal. En consecuencia, corresponde resolver sobre la base de los antecedentes que obran en el expediente, particularmente aquellos consignados en las actas de fiscalización y en la formulación de cargos contenida en el Ordinario IP/N°5.755, no existiendo elementos de juicio aportados por la entidad que permitan desvirtuar o controvertir los hechos materia de la imputación.

3°.- Que, dado lo anterior, cabe tener por configurada la conducta infracción imputada a la entidad acreditadora "Qualis SpA", esto es, los incumplimientos graves y reiterados en la elaboración del Informe de Acreditación, durante el procedimiento de acreditación del prestador institucional denominado "Centro de Salud Familiar Malloa".

4°.- Que, acreditada la conducta infraccional, corresponde ahora determinar la responsabilidad de la Entidad en ese hecho, esto es, si con dicho incumplimiento contravino su deber legal de cuidado general en el acatamiento de las leyes y demás normativas que regulan sus actividades específicas, debido a un defecto organizacional interno que permitió su ocurrencia. Sobre el particular, se tiene que la imputada no ejerció diligentemente sus facultades de organización, dirección y administración, a fin de prever y evitar dicha contravención en el cumplimiento de las instrucciones mandatadas por esta Autoridad, para la correcta elaboración de los informes de acreditación.

5°.- Que, en consecuencia, corresponde determinar la sanción a imponer a "Qualis SpA", en vista de los fines de prevención y de incentivo al cumplimiento y la necesidad de mantener el buen desarrollo de los procedimientos de acreditación, por lo que, atendidas las consideraciones previas y las circunstancias particulares del caso, esta Autoridad estima adecuado imponer a la infractora una multa a beneficio fiscal de 20 unidades de fomento, según se prevé en el artículo 123, del D.F.L. N°1, de 2005, aplicable a la materia ventilada en el presente caso.

**Y TENIENDO PRESENTE** las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente citadas;

**RESUELVO:**

1. SANCIONAR a la Entidad Acreditadora "Qualis SpA", con N°51, de inscripción en el Registro Público de Entidades Acreditadoras, RUT N°76.951.653-0, domiciliada en calle Los Leones N°936-D, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, representada legalmente por doña Viviana Soledad Salazar Espinoza, con una multa a beneficio fiscal de 20 unidades de fomento, por haber infringido el artículo 27 del Reglamento y la Circular IP/N°48, de 19 de agosto de 2020, en el marco del procedimiento de acreditación del prestador institucional denominado "Centro de Salud Familiar Malloa".
2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, a través del sitio web de la Tesorería General de la República ([www.tgr.cl](http://www.tgr.cl)), sección "Pago de Impuestos Fiscales y Aduaneros", donde se dispondrá oportunamente el respectivo formulario de pago (Formulario 107).
3. ORDENAR a la entidad que todas las presentaciones que realice respecto de este PAS, se dirijan a la casilla de correo electrónico [sanciones-ual-ip@superdesalud.gob.cl](mailto:sanciones-ual-ip@superdesalud.gob.cl), recordándosele que esta también constituye una orden a la cual debe dar cumplimiento conforme a los artículos 125 y 126, del D.F.L. N°1, de 2005, de Salud;
4. INCORPÓRESE copia de la presente resolución en la inscripción de la Entidad Acreditadora "Qualis SpA" por el Funcionario Registrador de esta Intendencia. PRACTÍQUESE tal incorporación dentro de quinto día hábil desde que la presente resolución le sea intimada.

**REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE**



*Jeannette González Moreira*  
**JEANNETTE GONZÁLEZ MOREIRA**  
**INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DE SALUD**

En contra de la presente Resolución puede interponerse, ante este organismo, recurso de reposición y/o recurso jerárquico, conforme a la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la fecha de su notificación.

**CCV/AGR**

**Distribución:**

- Representante Legal Qualis SpA ([entidadqualis@gmail.com](mailto:entidadqualis@gmail.com))
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal
- Subdepartamento de Fiscalización en Calidad en Salud
- Unidad de Control de Gestión
- Funcionario Registrador
- Oficina de Partes
- Archivo

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IP/N° 7464, con fecha de 23 de septiembre de 2026, la cual consta de 2 páginas y se encuentra suscrita por la Sra. Jeannette González Moreira, en su calidad de Intendenta de Prestadores de Salud (S), de la Superintendencia de Salud.



*Ricardo Cereceda Adaro*  
**RICARDO CERECEDA ADARO**

Ministro de Fe